

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2, 3, 4 y 7 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

1

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de ABRIL de 2018 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de MARZO de 2018.

(2.922*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **Abril de 2018** con base diciembre 2010, es **179,73**
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **Marzo 2018** con base julio de 2008, es **292,70**

Por más información: www.ine.gub.uy.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

2

Resolución 58/018

Adóptase el "Sub- Estándar 3.7.24. Requisitos Fitosanitarios para *Glycine max.* (Soja) según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 22/16.

(2.900*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: Los requisitos fitosanitarios para *Glycine max.* (Soja), armonizados en el ámbito del MERCOSUR mediante Resolución GMC número 22/16.

CONSIDERANDO: I) Dichos requisitos se han establecido considerando la situación fitosanitaria de los países de la región y la evaluación de riesgo de plagas correspondiente.

II) Necesario adoptar los requisitos fitosanitarios indicados, en tanto no se produzcan cambios en las situaciones fitosanitarias, de manera de alcanzar el grado de protección fitosanitaria adecuado con el mínimo impedimento al comercio internacional, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito del MERCOSUR.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991, Decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1)- Adoptar el "Sub- Estándar 3.7.24. Requisitos Fitosanitarios para *Glycine max.* (Soja) según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 22/16 que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

2)- Encomendar a la División Protección Agrícola la inclusión de los requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay en las correspondientes Acreditaciones Fitosanitarias de Importación y a la División Operaciones el control del cumplimiento tanto en las actividades de verificación de importaciones como de certificación de exportaciones.

3)- Comuníquese a la División Protección Agrícola, Asesoría Técnica de la DGSA, Dirección General de Secretaría, Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP y Dirección Nacional de Aduanas.

4)- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

5)- Cumplido, archívese.

ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL, UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS

El ANEXO por Resolución GMC N° 22/16 se encuentra disponible en:

<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2018>

3

Resolución 59/018

Adóptase el "Sub- Estándar 3.7.35. Requisitos Fitosanitarios para *Eucalyptus spp* (Eucalipto) según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 43/15.

(2.901*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: Los requisitos fitosanitarios para *Eucalyptus spp.* (Eucalipto), armonizados en el ámbito del MERCOSUR mediante Resolución GMC número 43/15.

CONSIDERANDO: I) Dichos requisitos se han establecido considerando la situación fitosanitaria de los países de la región y la evaluación de riesgo de plagas correspondiente.

II) Necesario adoptar los requisitos fitosanitarios indicados, en tanto no se produzcan cambios en las situaciones fitosanitarias, de manera de alcanzar el grado de protección fitosanitaria adecuado con el mínimo impedimento al comercio internacional, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito del MERCOSUR.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991, Decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS
RESUELVE:**

1)- Adoptar el "Sub- Estándar 3.7.35. Requisitos Fitosanitarios para *Eucalyptus spp. (Eucalipto)* según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 43/15 que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

2)- Encomendar a la División Protección Agrícola la inclusión de los requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay en las correspondientes Acreditaciones Fitosanitarias de Importación y a la División Operaciones el control del cumplimiento tanto en las actividades de verificación de importaciones como de certificación de exportaciones.

3)- Comuníquese a la División Protección Agrícola, Asesoría Técnica de la DGSA, Dirección General de Secretaria, Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP y Dirección Nacional de Aduanas.

4)- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

5)- Cumplido, archívese.
ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL,
UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS

El ANEXO por Resolución GMC N° 43/15 se encuentra disponible en:

<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2018>

**4
Resolución 60/018**

Adóptase el "Sub- Estándar 3.7.33. Requisitos Fitosanitarios para *Musa spp. (banana)* según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 23/16.
(2.902*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: Los requisitos fitosanitarios para *Musa spp. (banana)*, armonizados en el ámbito del MERCOSUR mediante Resolución GMC número 23/16.

CONSIDERANDO: I) Dichos requisitos se han establecido considerando la situación fitosanitaria de los países de la región y la evaluación de riesgo de plagas correspondiente.

II) Necesario adoptar los requisitos fitosanitarios indicados, en tanto no se produzcan cambios en las situaciones fitosanitarias, de manera de alcanzar el grado de protección fitosanitaria adecuado con el mínimo impedimento al comercio internacional, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito del MERCOSUR.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991, Decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS
RESUELVE:**

1)- Adoptar el "Sub- Estándar 3.7.33. Requisitos Fitosanitarios para *Musa spp. (banana)* según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC N° 23/16 que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

2)- Encomendar a la División Protección Agrícola la inclusión de los requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay en las

correspondientes Acreditaciones Fitosanitarias de Importación y a la División Operaciones el control del cumplimiento tanto en las actividades de verificación de importaciones como de certificación de exportaciones.

3)- Comuníquese a la División Protección Agrícola, Asesoría Técnica de la DGSA, Dirección General de Secretaria, Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP y Dirección Nacional de Aduanas.

4)- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

5)- Cumplido, archívese.
ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL,
UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS

El ANEXO por Resolución GMC N° 23/16 se encuentra disponible en:

<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2018>

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS**

**5
Resolución 149/018**

Apruébanse la Versión 03 del "Procedimiento para la importación de huevos fértiles y aves de un día con destino a la reproducción", la Versión 02 del "Instructivo para el muestreo de pollitos bb y huevos fértiles", y la Versión 02 del "Instructivo para el muestreo de pollitos bb de importación en DILAVE".

(2.899*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 26 de abril de 2018

DGSG/N° 149/018

VISTO: la necesidad de actualizar el procedimiento para la importación de huevos fértiles y aves de un día con destino a la reproducción;

RESULTANDO: I) el Decreto N° 758/973 de fecha 13 de diciembre de 1973 autoriza la importación de aves y huevos de pedigree con destino a reproducción, en las condiciones que dicha norma detalla;

II) por resolución DGSG N° 329A/017, de 29 de setiembre de 2017 aprueba la versión 02 del "Procedimiento para la importación de huevos fértiles y aves de un día con destino a la reproducción", el "Instructivo para el muestreo de pollitos bb y huevos fértiles" y el "Instructivo para el muestreo de pollitos bb de importación en DILAVE";

III) es competencia de la División Sanidad Animal el control de las certificaciones exigidas al país de origen, de los productos a importar;

CONSIDERANDO: necesario establecer los procedimientos adecuados a fin de intensificar los controles sanitarios y minimizar los riesgos de ingreso al país de enfermedades aviares exóticas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; Decreto N° 193/971 de fecha 15 de abril de 1971 y modificativos; Decreto N° 758/973 de fecha 13 de setiembre de 1973 y modificativos; Decreto N° 170/004 de 21 de mayo de 2004;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Apruébese la Versión 03 del "Procedimiento para la importación de huevos fértiles y aves de un día con destino a la reproducción", la Versión 02 del "Instructivo para el muestreo de pollitos bb y huevos fértiles" y la Versión 02 del "Instructivo para el muestreo de pollitos bb de importación en DILAVE", cuyos textos se adjuntan y forma parte integrante de la presente resolución.

2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el procedimiento aprobado, podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 262 y 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, modificativas y complementarias, sin perjuicio de las sanciones establecidas en leyes especiales.
3. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.
5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
6. Deróguense todas las normas que difieran total o parcialmente con las disposiciones contenidas en la presente resolución.
7. Difúndase, publíquese, etc.
Dr. Eduardo Barre Albera, Director General.

El Procedimiento y los Instructivos aprobados se encuentran en ANEXO disponible en:

<http://www.mgap.gub.uy/normativa/resoluciones/resoluciones-2018>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

6

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CAFÉS LA VIRGINIA S.A.) e importador (INSTITUTO BOTÁNICO LA SELVA S.A.).

(2.915)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa INSTITUTO BOTANICO LA SELVA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 17 de octubre de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 26 de noviembre 2015 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas 17 de enero de 2016 y hasta el 16 de enero de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	CAFES LA VIRGINIA S.A.	CAFES LA VIRGINIA S.A.	INSTITUTO BOTANICO LA SELVA S.A. RUT: 210251030016

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de enero de 2018 y hasta el 16 de enero de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
CAROLINA COSSE.

7

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(2.916)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que la empresa BROCOS S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9°, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. con fecha 15 de marzo de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BROCCOS S.A. (desde el 15 de marzo de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrone.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011

1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.93: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrone.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	BROCCOS S.A. RUT: 211418120011

1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
--	---------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de marzo de 2018 y hasta el 14 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

8 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DELICIA FELIPE FORT S.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(2.917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que la empresa BROCOS S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. con fecha 15 de marzo de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BROCOS S.A. (desde el 15 de marzo de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS,	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011

DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*. Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011

de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*. Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles (“gaufres”).	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 211418120011

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de marzo de 2018 y hasta el 14 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

9

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (AMENTUEL S.A.) e importador (ZANETTI S.A.).

(2.918)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que la empresa ZANETTI S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y

no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa ZANETTI S.A. con fecha 13 de marzo de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ZANETTI S.A. (desde el 13 de marzo de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás.	AMENTUEL S.A.	AMENTUEL S.A.	ZANETTI S.A. RUT: 211748160017
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	AMENTUEL S.A.	AMENTUEL S.A.	ZANETTI S.A. RUT: 211748160017

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de marzo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

10

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (BEMIS ARGENTINA S.A.U.), exportador (EMEIKA S.R.L.) e importador (KREMA S.A.). (2.919)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que la empresa KREMA S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa KREMA S.A. con fecha 13 de marzo de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por KREMA S.A. (desde el 13 de marzo de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3924.10.00.00: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina. Exclusivamente: vasos, platos y cubiertos descartable, excepto térmicos de polietileno expandido.	BEMIS ARGENTINA S.A.U.	EMEIKA SRL.	KREMA S.A. RUT: 212454720013

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de marzo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

11
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A.) e importador (INDUPACK S.A.).

(2.920)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa INDUPACK S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 12 de abril de 2018 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 22 de setiembre de 2015 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas 27 de enero de 2016 y hasta el 26 de enero de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.	GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A.	GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A.	INDUPACK S.A. RUT: 214606490011

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 26 de enero de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

12
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (HEMPEL ARGENTINA S.R.L.) e importador (LEONORTEX S.A.).

(2.921)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

VISTO: que la empresa LEONORTEX S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de

Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa LEONORTEX S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 27 de diciembre de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende pertinente acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante resolución ministerial de 13 de octubre de 2014, prorrogada por resolución ministerial de 5 de enero de 2016 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de febrero de 2016 y hasta el 19 de febrero de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	LEONORTEX S.A. RUT: 214533280012
3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Barnices. Los demás.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	LEONORTEX S.A. RUT: 214533280012

3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Barnices. Los demás.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	LEONORTEX S.A. RUT: 214533280012
3208.90.39.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. Las demás.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	LEONORTEX S.A. RUT: 214533280012

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de febrero de 2018 y hasta el 19 de febrero de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

13

Resolución 209/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del MTOP, el yacimiento de materia granular ubicado en el padrón 2.323(p) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

(2.886*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de material granular, ubicado en el padrón N° 2.323 (parte), de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Arranque, carga y transporte de material de base en

la Ruta N° 43, tramo: Blanquillo (31km500) - San Gregorio (69km000) bajo jurisdicción de la División Regional 8°, ejecutadas por la empresa DANIELSON RECALDE, en el marco de la Compra Directa por Excepción N° 04/2017.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la interesada deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de material granular, ubicado en el N° 2.323 (parte), de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Sr. Eduardo De Miñaur.

2°.- Autorízase asimismo la extracción de 20.000m³ del referido material, en un área de explotación total de 4hás. 7.090m², para su utilización en las obras denominadas: "Arranque, carga y transporte de material de base en la Ruta N° 43, tramo: Blanquillo (31km500) - San Gregorio (69km000) bajo jurisdicción de la División Regional 8°", ejecutadas por la empresa DANIELSON RECALDE, en el marco de la Compra Directa por Excepción N° 04/2017.

3°.- Establecese que previamente a la extracción que se autoriza, la interesada deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

14

Resolución 210/018

Autorízase la ampliación de destino para la extracción de los materiales del yacimiento de granito descompuesto ubicado en el padrón 8363(p) de la 1ª Sección Catastral y Judicial del departamento de Durazno.
(2.887*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación de destino de los materiales del yacimiento ubicado en el padrón N° 8363 (parte) de la 1ª Sección Catastral y Judicial del Departamento de Durazno, propiedad de los señores Javier Fillat y Gabriel Fillat.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de setiembre de 2012, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, autorizándose

la extracción de granito descompuesto, para su utilización en la obra denominada: "Ruta N° 3, tramo: Paso del Puerto - 2561km120", a cargo de la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A..

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de abril de 2014, se amplió el destino de los materiales del referido yacimiento, para su utilización en las "Obras de refuerzo de pavimento de la pista 03-21 y calles de rodaje A y B y obras civiles para la instalación de un sistema de ayudas a la aproximación MALSR para la pista 21 en el Aeropuerto Internacional de Alternativa Santa Bernardina de Durazno", a cargo de la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A..

III) Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2017, se autorizó el cambio de destino y ampliación del área de explotación, del aludido yacimiento, para su utilización en las obras de "Mantenimiento por niveles de servicio de Ruta N°5, tramo: Paso Pache (69km000) - Pueblo Centenario (245km000), Regional 8°", a cargo de la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A..

IV) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una nueva ampliación de destino, para su utilización en la obra: "Ruta N° 108, tramo: 0km000-16km000", en el marco de la Licitación C/75, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y ejecutada por la firma EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A..

V) Que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de fecha 3 de marzo de 2017, se le concedió a la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de material del yacimiento ubicado en el padrón N° 8363 (parte) de la 1ª Sección Catastral y Judicial del Departamento de Durazno.

VI) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación de destino para la extracción de los materiales del yacimiento de granito descompuesto ubicado en el padrón N° 8363 (parte) de la 1ª Sección Catastral y Judicial del Departamento de Durazno, propiedad de los señores Javier Fillat y Gabriel Fillat.

2°.- Autorízase a la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., a la extracción de 8.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 5hás.3.700 m², a fin de ser utilizados para la realización de la obra "Ruta N° 108, tramo: 0km000-16km000", en el marco de la de la Licitación C/75, convocada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., a cargo de la mencionada firma.

3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución 211/018

Dispónese desafectar del Inventario de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de limo ubicado en el padrón 2.607(p) de la 4ª Sección Judicial y de 5ª Catastral del departamento de Río Negro.

(2.888)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo, ubicado en el padrón Nº 2.607 (parte) de la 4ª Sección Judicial y 5ª Catastral del Departamento de Río Negro.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2017, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del material correspondiente, para su utilización en los trabajos de "Mejoras en la Infraestructura Física del Barrio Guerra de la Ciudad de Young", ejecutados por la empresa INCOCI S.A. en el marco de la Licitación Pública Nº 03/2015, convocada por la Intendencia Departamental de Río Negro.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de limo, por haber finalizado la extracción del referido material, se entiende pertinente proceder a su desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de limo, ubicado en el padrón Nº 2.607 (parte) de la 4ª Sección Judicial y 5ª Catastral del Departamento de Río Negro.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

16
Resolución 212/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del MTOP, el yacimiento de limo ubicado en el padrón 11.288(p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Soriano.

(2.889)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo,

ubicado en el padrón Nº 11.288 (parte), de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con dicho material, para la realización del Contrato de Participación Público Privada denominado: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta Nº 2, y Ruta Nº 24, tramo: Ruta Nº 2 - Ruta Nº 3", ejecutado por las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCION S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 30/14.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario, no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de limo ubicado en el padrón Nº 11.288 (parte), de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del señor Daly Esteban Cairus Picciano.

2º.- Autorízase la extracción de hasta 24.000m³ del referido material, en un área de explotación de 2hás.0106m², a fin de ser utilizado para la realización del Contrato de Participación Público Privada denominado: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta Nº 2, y Ruta Nº 24, tramo: Ruta Nº 2 - Ruta Nº 3", ejecutado por las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCION S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 30/14.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

17

Decreto 125/018

Adóptase la Resolución GMC 45/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cuál se derogó la Resolución GMC 02/04 "Puntos de Ingreso - Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

(2.877*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: la Resolución GMC N° 45/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se deroga, la Resolución GMC N° 02/04 "PUNTOS DE INGRESO/EGRESO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS", incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por el Decreto N° 322/014 de 10 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución GMC N° 02/04 informa sobre los puntos autorizados en cada Estado Parte para el ingreso y egreso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

II) que la decisión respecto a la autorización de puntos para ingreso y egreso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas posee carácter interno, quedando los criterios para su determinación bajo responsabilidad de las autoridades competentes en cada Estado Parte;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38° del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

IV) que se debe proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la citada actualización cuenta con la aprobación de la División Fiscalización y la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución GMC N° 45/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se derogó la Resolución GMC N° 02/04 "Puntos de Ingreso /Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por el Decreto N° 322/014 de 10 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 322/014 de 10 de noviembre de 2014.

Artículo 3°.- Comuníquese. Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/15

DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 02/04

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 02/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 02/04 informa sobre los puntos autorizados en cada Estado Parte para el ingreso y egreso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la decisión respecto a la autorización de puntos para ingreso y egreso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas posee carácter interno, quedando los criterios para su determinación bajo responsabilidad de las autoridades competentes en cada Estado Parte.

Que existen mecanismos más adecuados que pueden utilizarse para dar transparencia a las informaciones y comunicar actualizaciones relativas a los puntos autorizados en cada Estado Parte para ingreso y egreso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que resulta conveniente derogar las normas del acervo normativo del MERCOSUR que no establecen requisitos técnicos armonizados para la aplicación por los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC N° 02/04 "Puntos de Ingreso/ Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Derogación de la Res. GMC N° 24/98)".

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 31/V/2015.

C GMC - Asunción, 25/XI/15

18

Resolución 216/018

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Gerardo Winston Valiero Cadimar como Director Departamental de Salud de Río Negro.

(2.893)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Abril de 2018

VISTO: la renuncia presentada por el Doctor Gerardo Winston Valiero Cadimar (C.I. 3.495.975-6, C.C. LAA 44.448), como Director Departamental de Salud de Río Negro;

RESULTANDO: que dicho profesional fue designado por Resolución del Poder Ejecutivo (Interna N° 54/015) de 16 de abril de 2015;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la misma, agradeciendo la invaluable colaboración y la excelente labor en el desempeño de su cargo;

ATENCIÓN: a lo establecido por el Artículo 60, Inciso 4° de la Constitución de la República y los Artículos 9, Literal E) de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 y 282 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Gerardo Winston Valiero Cadimar (C.I. 3.495.975-6, C.C. LAA 44.448), como Director Departamental de Salud de Río Negro.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

19

Circular 2.299

Modifícase el régimen tarifario por servicios Liquidación Bruta en Tiempo Real.

(2.923*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 4 de mayo de 2018

Ref.: Modificaciones al régimen tarifario por servicios Liquidación Bruta en Tiempo Real

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 2 de mayo de 2018, la Resolución Nº: D-102-2018 que se transcribe seguidamente:

1) **MODIFICAR** los artículos 42.2 y 52 del Libro III de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 42.2 (COMISION POR PRESTACION DE SERVICIOS). El Banco Central del Uruguay percibirá de cada una de las instituciones autorizadas, una comisión mensual por prestación de servicios equivalente a 1,5/100.000 (uno con cinco sobre cien mil) sobre el monto total de los débitos liquidados en las cuentas de cada una mediante compensación electrónica. El importe correspondiente será debitado en la cuenta de cada una de las instituciones autorizadas, en la forma que determine el Banco Central del Uruguay.

Disposición transitoria: El presente artículo será aplicable a partir del 1 de julio de 2018, manteniéndose hasta ese momento lo dispuesto por el artículo 38 de la Circular 2062 del 30 de julio de 2010.

Artículo 52 (COMISION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS). El Banco Central del Uruguay percibirá de la institución ordenante, la suma de 1 UI (una Unidad Indexada a la Inflación) por cada transferencia local que se verifique en el sistema. Si la transferencia debiese ser ingresada en forma manual por funcionarios del Banco Central del Uruguay (excepto en situaciones de contingencia operativa debidas a fallas en los sistemas de liquidación del Banco Central o en la red de comunicación), la institución ordenante deberá abonar la suma de 1.000 UI (mil Unidades Indexadas a la Inflación), los que serán debitados en forma concomitante con la liquidación de la operación solicitada.

Disposición transitoria: El presente artículo será aplicable a partir del 1 de junio de 2018.

2) Incorporar los artículos 52.1 y 52.2 al Libro III de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, que se establecen a continuación:

Artículo 52.1 (SERVICIO DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS). El Banco Central del Uruguay prestará el servicio de transferencias internacionales de fondos exclusivamente al Estado (Poder Ejecutivo), a la Corporación de Protección

del Ahorro Bancario (COPAB), a los Organismos Internacionales, a otros Bancos Centrales por las operaciones de Convenios Internacionales y a las otras instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay, en este último caso únicamente cuando coincida la persona jurídica del ordenante y del beneficiario de la operación.

Artículo 52.2 (COMISION POR TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS). Por cada operación de transferencia internacional de fondos desde sus cuentas en el Banco Central del Uruguay, las instituciones supervisadas sujetas a encaje deberán abonar la suma de 1.000 U.I. (mil Unidades Indexadas a la Inflación). En el caso de instituciones supervisadas no sujetas a encaje, se deberá abonar la suma de 2.000 U.I. (dos mil Unidades Indexadas a la Inflación).

Las transferencias ordenadas por las restantes entidades incluidas en el art. 52.1 no serán pasibles de esta comisión.

Disposición transitoria: El presente artículo será aplicable a partir del 1 de agosto de 2018.

3) Incorporar el artículo 78.1 al LIBRO VI de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos que se establece a continuación:

Artículo 78.1 (COMISION POR UTILIZACION DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA). El Banco Central del Uruguay percibirá de cada una de las instituciones autorizadas, una comisión mensual por utilización de las Cámaras de Compensación Automatizadas equivalente a 0,30/100.000 (cero con treinta sobre cien mil) sobre el monto total de los débitos liquidados en las cuentas de cada una mediante compensación electrónica. El importe correspondiente será debitado en la cuenta de cada una de las instituciones autorizadas, en la forma que determine el Banco Central del Uruguay.

Disposición transitoria: El presente artículo será aplicable a partir del 1 de agosto de 2018.

EC. ALBERTO GRAÑA, GERENTE DE POLITICA ECONOMICA Y MERCADOS.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

20

Resolución 1.817/017

Autorízase la contratación de la Lic. Alejandra Martínez Fabre, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Martha Luján Ramos Pacheco perteneciente al Centro Auxiliar de Rosario.

(2.903)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Marzo de 2018

Visto: la gestión formulada por el Centro Auxiliar Rosario respecto a la suplencia de la Sra. Martha Lujan Ramos Pacheco, con C.I. 2.564.437-4 como Auxiliar de Radiología, quien Renuncia Para Acogerse a los Beneficios Jubilatorios.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad ha realizado Llamado para la función de Auxiliar de Radiología pero el mismo fue declarado desierto, además de constatarse que dicho título no se expide más por lo que van a realizar un Llamado de Licenciado en Imagenología y para ello van a transformar la vacante disponible.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Auxiliar Rosario a contratar como suplente por vía de excepción, a la Lic. Alejandra Martínez Fabre, con C.I. 4.440.744-4 por el período comprendido entre el 16/03/18 al 16/06/18, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Lic. Alejandra Martínez Fabre, con C.I. 4.440.744-4 por el período del 16/03/18 al 16/06/18 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Martha Lujan Ramos Pacheco, con C.I. 2.564.437-4.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Rosario U.E. 053 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH. de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1817/2017
Ref.: 29/053/3/5/2017
SC./jl
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**21
Resolución 35/018**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Cerro Largo, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Mónica Virginia Lagos Cartro, y a la Sra. María Inés Morales Barboza, en el mismo cargo, en la RAP de Cerro Largo.

(2.806)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Enero de 2018

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, formulada por la Sra. Monica Virginia Lagos Cartro., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 601).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Sra. Maria Ines Morales Barboza, es la Unidad de reposición perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, cumpliendo así con lo solicitado por la Dirección de la UE 080 -Red de Atención Primaria Cerro Largo;

Considerando: la aprobación de los pases referidos por parte de la Dirección de la Región Este, que entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna de los aludidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo y la UE 017 - Centro Departamental Cerro Largo, como luce a fojas 1;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Escala "D"- Grado 3 - Correlativo 601) - Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo, Sra. Monica Virginia Lagos Cartro;

2º) Asignase a la Sra. Monica Virginia Lagos Cartro, el Correlativo 5465 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales - Escala "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo,

3º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo, el cargo de Especialista

VII Servicios Asistenciales (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 5477 - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo, Sra. Maria Ines Morales Barboza,

4º) Asignase a la Sra. Maria Ines Morales Barboza, el Correlativo 645, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales - Escala "D" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria Cerro Largo

5º) Comuníquese a las Unidades involucradas y al Departamento de Sueldos. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental Cerro Largo,

Res.: 35/2018
Ref.: 29/080/2/38/2017
SC. /ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22
Resolución 60/018**

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 5/2017 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Imagenología GMM" ubicados en la Región Sur de ASSE.

(2.823)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 10 de Enero de 2018

Visto: el llamado a Licitación Pública N° 5/2017 para "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Imagenología GMM" ubicados en la Región Sur de A.S.S.E.;

Considerando: que corresponde la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento: a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la resolución del Directorio No 5674/14 de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el llamado a Licitación Pública N° 5/2017 para "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Imagenología GMM" ubicados en la Región Sur de A.S.S.E..

2º) La misma estará integrada por: Esc. Ruben Castro, Cra. Isabel Zapata e Ing. Alberto Menchaca.

3º) Notifíquese a los integrantes. Tome nota la Dirección de Recursos Materiales de ASSE..

Nota: 068/9289/2017
Res: 60/2018
fv.
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**23
Resolución 162/018**

Autorízase la modificación de la carga horaria a la funcionaria Sra. Ana Laura Gadea Olivera, Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Treinta y Tres.

(2.773)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Enero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la RAP de Treinta

y Tres en cuanto al aumento de carga horaria de la funcionaria Ana Laura Gadea Olivera (C.I. 4.777.746-6);

Resultando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Considerando: que el citado cambio será financiado con ahorros generados en la Unidad Ejecutora por concepto de alta por baja, por lo que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Este de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria que viene realizando la funcionaria Ana Laura Gadea Olivera (C.I. 4.777.746-6) de 36 horas a 48 horas semanales, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Dicho aumento se financiará con el ahorro generado por la renuncia por jubilación de un cargo de Auxiliar de Enfermería, Especialista VI Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 4, Correlativo 1705 con una carga horaria de 48 horas semanales.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 061 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Nota: 061/47/2017

Res.: 162/2018

mmf

Dra. Laura Ayul, Adjunta, Región Este de A.S.S.E.

**24
Resolución 320/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Cristina Aixa Mara Bormida como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.

(2.803)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Enero de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria CRISTINA AIXA MARA BORMIDA, C.I. Nº 1.579.590-7, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 008 - Instituto Nacional del Cáncer - TÉCNICO III MÉDICO. - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1193, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 23/08/2017, con un porcentaje de baremo del 71,40%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 16.713;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CRISTINA AIXA MARA BORMIDA, C.I. Nº 1.579.590-7, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 008 - Instituto Nacional del Cáncer - TÉCNICO III MÉDICO. - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1193, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de febrero de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 320/2018

Ref.: 29/008/2/47/2016/0/0

MB/lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**25
Resolución 487/018**

Autorízase la contratación del Dr. Santiago Oroño Borreani, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Daniel Teliz Tonossi perteneciente al Centro Auxiliar Las Piedras.

(2.812)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Enero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Auxiliar Las Piedras respecto a la suplencia del Dr. Daniel Teliz Tonossi C.I. 1.421.986-7 como Médico, quien presenta certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad cuenta con llamado vigente para la función requerida, pero ningún inscripto acepta cubrir la acefalía.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Auxiliar Las Piedras a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Santiago Oroño Borreani C.I. 4.311.978-3 por el período 23/12/2017 al 31/12/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Santiago Oroño Borreani C.I. 4.311.978-3 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período 23/12/2017 al 31/12/2017 para cubrir al Dr. Daniel Teliz Tonossi C.I. 1.421.986-7.

2º) Comuníquese al Centro Auxiliar Las Piedras U.E. 062 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH. de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 487/2018

Ref.: 29/062/2/4/2018

SC / lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**26
Resolución 534/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Practicante Interno Kiria Dayana Sian Dos Reis.

(2.816)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Enero de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Practicante Interno Kiria Dayana Sian Dos Reis;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato anual asimilado al Escalafón "B" - Grado 07 - Técnico III Practicante Interno de Medicina al cargo Técnico IV Obstetra Partera - Escalafón "A" - Grado 7 de la U.E. 021 Centro Departamental de Florida, 24 horas semanales y un contrato anual asimilado al Escalafón "B" - Grado 07 - Técnico III Practicante Interno de Medicina, 44 horas semanales desempeñando funciones en la U.E. 025 Centro Departamental de Rivera.

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 128 de la Ley N° 19.438 del 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Practicante Interno KIRIA DAYANA SIAN DOS REIS, entre el cargo Técnico IV Obstetra Partera - Escalafón "A" - Grado 7 de la U.E. 021 Centro Departamental de Florida, 24 horas semanales y un contrato anual asimilado al Escalafón "B" - Grado 07 - Técnico III Practicante Interno de Medicina, 44 horas semanales desempeñando funciones en la U.E. 025 Centro Departamental de Rivera.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora, el Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 534/18
Ref.: 29/068/2/945/2017
Téc. SC/bg
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**27
Resolución 539/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Carlota Della Uriarte.
(2.912)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Enero de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Carlotta Della Uriarte;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico a la de sus otros dos contratos asimilados al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, todos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA CARLOTA DELLA URIARTE, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales, el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales ambos en la U.E. 043 - Centro Aux. Juan Lacaze y el otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales en la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 539/18
Ref: 29/002/2/473/2017
Téc. SC / mp
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**28
Resolución 590/018**

Dispónese la clausura de las actuaciones concernientes a la denuncia formulada por la Administrativa IV Administrativa, Sra. María Alicia Schurman Miller, perteneciente al Centro Departamental de Río Negro.

(2.821)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Febrero de 2018

Visto: la denuncia de acoso laboral formulada por la Sra. María Alicia Schurman.

Resultando: I) que en la relación de hechos denunciados refiere a sus antecedentes funcionales y a incidentes del Encargado de la Dirección del Centro Departamental de Río Negro, doctor Jorge De Giobbi con funcionarios y usuarios.

II) que posteriormente relata una serie de hechos y observaciones que en su calidad de Encargada del Servicio de Día y Hora, debió hacer a la funcionaria Azucena Beatriz Cabrera, situación que generó una nota de la Sra. Cabrera a la Dirección del Centro, denunciando a la Sra. Schurman de persecución y discriminación racial.

III) que el Director del Centro convocó a una reunión, donde se dieron una serie de situaciones tales como intercambio de palabras entre las funcionarias mencionadas, donde la Sra. Schurman se expresó de forma inadecuada y en tono disonante.

IV) que el día 27/7/2017 se le notificó a la Sra. Schurman, que luego de un profundo análisis de la problemática de relacionamiento en el Servicio de Día y Hora, preservando el buen funcionamiento del mismo, se había resuelto relevarla de su función (resolución que alega haber recurrido).

V) que asimismo la denunciante plantea un "Patrón de comportamiento del Director" en el que detalla actitudes ante los funcionarios, referidas a su trato y forma de comunicarse, la cual califica como agresiva, que trata de denigrar al otro, que habla en voz alta, a los gritos, que no escucha y que la última palabra es la de él, entre otras apreciaciones.

VI) que el denunciado ofreció sus descargos a fs. 226 y refiere a los motivos por los cuales la Sra. Schurman fue removida de la encargatura del Servicio.

VII) que analizadas las actuaciones y la prueba documental adjunta, en lo que concierne al Dr. De Giobbi respecto a la Sra. Schurman, no se advierte que la relación de hechos denunciada encuadre en una situación de acoso laboral, por cuanto las decisiones adoptadas por la Dirección del Hospital, han sido tomadas en el marco de las potestades discrecionales atribuidas a la jerarquía, para el mejor cumplimiento de los cometidos del organismo. La asignación de Encargaturas de Servicio es esencialmente revocable y no se observa en la relación de hechos que la motivaron una vulneración de derechos fundamentales del trabajador, como ser el respeto a su dignidad e integridad psicológica entre otros.

Considerando: que por lo expuesto la Comisión de Acoso Laboral de ASSE concluye que el presente caso no constituye una situación de acoso laboral, por lo que se estima pertinente disponer la clausura y posterior archivo del trámite, previa notificación de la funcionaria Sra. María Alicia Schurman.

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Acta No. 421 del Directorio de ASSE de fecha 28/12/2016.

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE.**

1º) Dispónese la clausura de las actuaciones concernientes a la denuncia formulada por la Administrativo IV Administrativo, presupuestado, Esc. C, Gdo. 2 de la Unidad Ejecutora 26 Centro departamental de Río Negro, señora María Alicia Schurman Miller.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Río Negro para conocimiento y notificación de la denunciante.

3º) Tome conocimiento la Comisión Técnica de Acoso Laboral de la decisión adoptada. Cumplido, remítase a la Dirección Regional Oeste.

Res: 590/2018
No. 29/068/3/6055/2015
BS
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**29
Resolución 621/018**

Autorízase la contratación del Dr. Gastón Otero Giordano, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Ana Claudia Silveira Rosalia perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(2.825)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Febrero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de A.S.S.E. U.E. 068 respecto a la suplencia de la Dra. Ana Claudia Silveira Rosalia C.I. 1.727.779-1 como Médico Certificador quién solicita Licencia reglamentaria;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora no cuenta con llamado vigente.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de A.S.S.E. U.E. 068 a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Gastón Otero Giordano C.I. 1.421.500-9 por el período del 17/01/2018 al 19/01/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014 y por Resolución Nº 548/2018 de la Gerencia General de fecha 26/01/2018.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Gastón Otero Giordano C.I. 1.421.500-9 por el período del 17/01/2018 al 19/01/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Ana Claudia Silveira Rosalia C.I. 1.727.779-1.

2º) Comuníquese a U.E. 068 A.S.S.E. Pase al Departamento de Personal de la U.E. 068 a fin de tomar nota, notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 621-2018
Ref.: 29/068/2/53/2018
BS. / lp
Beatriz Santos, Adjunta, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.;
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**30
Resolución 635/018**

Apruébase el Proyecto de Contrato de Concesión de Uso entre la Intendencia de Montevideo, la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" y ASSE.

(2.827)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

Visto: el Proyecto de Contrato de Concesión de Uso entre la Intendencia de Montevideo, la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Considerando: I) que el citado Convenio cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General, División Notarial y Dirección Jurídico Notarial de A.S.S.E.;

II) que se estima pertinente aprobar el Proyecto de Contrato;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 50 de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase el Proyecto de Contrato de Concesión de Uso entre la Intendencia de Montevideo, la asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), cuyo texto luce adjunto a fs. 54 a 60.

2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., la Gerencia General y la Dirección Jurídico Notaria1 de A.S.S.E.

Nota: 7548/2017

Res.: 635/2018

ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
4095/17

Expediente Nro.:
2016-1020-984000082

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017.-

VISTO: el Decreto Nº 36.451 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 31 de agosto de 2017, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 3194/17 de 24/7/17 se faculta a este Ejecutivo a suscribir un Contrato de Concesión de Uso con la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) en la forma que se indica;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1.- Promúlgase el Decreto Nº 36.451 sancionado el 31 de agosto de 2017.-

2.- Suscribir, previa intervención del Tribunal de Cuentas, un Contrato de Concesión de Uso con la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en la forma que se indica;

CONTRATO DE CONCESION DE USO: En la ciudad de Montevideo el día del mes de de año dos mil diecisiete, comparecen POR UNA PARTE: LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante la IdeM), RUT 21 1763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de Montevideo, representada en este acto por en su calidad de ; POR OTRA PARTE: La Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" (en adelante la concesionaria) RUT

constituyendo domicilio a estos efectos en esta ciudad en representada por y en sus calidades de titulares de las cédulas de identidad números y respectivamente, y POR OTRA PARTE: La Administración de los Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE) constituyendo domicilio a estos efectos en esta ciudad en representada por han convenido la celebración del siguiente contrato: PRIMERO: Antecedentes: I) La IdeM es titular del predio padrón No. 78.756, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Av. Gral. Flores. II) Por el apartado 2 de la Resolución No. 56.383 de fecha 30 de noviembre de 1971 se autorizó el uso en carácter precario y revocable del predio referido a la entonces "Comisión Vecinal 18 de Julio", hoy Asociación Civil sin fines de lucro, para la instalación de un rincón infantil, prohibiéndose levantar construcción alguna; III) Por Resolución No. 76.528 de 18 de agosto de 1976, la IdeM autorizó con carácter precario y revocable a la concesionaria la construcción de una cabaña de carácter desmontable en dicho predio, para llevar a cabo distintas actividades tales como charlas educativas, reuniones, etc. IV) En expediente 1001-006705-15 comparece ASSE manifestando que la Asociación Civil propone darle en comodato el área donde se ubica la cabaña para la instalación de una Policlínica. V) Expresa que el objetivo es "instalar una Policlínica de Medicina Familiar y Comunitaria en el barrio "El Porvenir" siendo esta de vital importancia para los usuarios del sistema de salud de ASSE, dado que los servicios más próximos no se encuentran a distancia muy accesible para una población con alta proporción de personas mayores". VI) El Municipio D aprueba la solicitud; VII) La Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño considera que no existen inconvenientes en autorizar lo solicitado; VIII) De fs. 29 a 32 lucen agregados los gráficos de las modificaciones a realizar a la construcción existente y una memoria descriptiva de las obras, presentados por ASSE, para que cumpla con los requisitos de consultorio, enfermería y sala de espera, que forman parte del presente; IX) A fs. 36 compareció la concesionaria solicitando la renovación de la concesión del uso del predio y manifestando su conformidad con lo actuado por ASSE para que esta pueda hacer uso de un sector de "La Cabaña" para instalar un consultorio de Medicina Familiar y Comunitaria; X) Según informe de la Comisión Mixta de Concesiones se sugiere otorgar la concesión y autorizar el uso de La Cabaña a ASSE; XI) Por Decreto Departamental No. 36.451 de 31/8/17 se autorizó a la IdeM a otorgar en concesión de uso a la concesionaria en el régimen previsto por el Decreto Departamental No. 26.208. SEGUNDO: OBJETO: a) La IdeM concede a la concesionaria el uso del bien inmueble padrón No. 78.756 ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Av. Gral. Flores; b) Asimismo, autoriza a la concesionaria para que ceda el uso de un sector de la edificación denominada "La Cabaña" a ASSE. TERCERO: PLAZO: La concesión se establece por el término de diez años que podrá ser prorrogado por igual término, si media conformidad de la IdeM. CUARTO: DESTINO DE LA CONCESIÓN: a) El destino del predio estará enmarcado dentro de los fines sociales y culturales de la concesionaria; b) el uso de construcciones por parte de ASSE deberá ajustarse a los fines establecidos en el presente Contrato. QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA: 1) Obras: las obras a realizarse en La Cabaña deberá ajustarse a los gráficos y memorias lucientes de fojas 30 a 32 los que se entienden parte integrante del presente Contrato. Dichas obras, así como cualquier otra que se pretenda realizar en el predio, deberán ser ejecutadas de acuerdo al siguiente programa: a) Presentar proyecto ejecutivo (anteproyecto) en la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño. b) Una vez aprobado el proyecto ejecutivo, se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente. c) Será de cargo de la concesionaria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes a las leyes y demás costos necesarios para realizar las obras, estando esta obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM en forma fehaciente dentro del plazo de 72 horas que fuere requerido por esta. 2) Mantenimiento: a) Higiene y Vigilancia: Mantener y vigilar el predio concedido tanto del local como del espacio libre circundante, evitando ocupaciones. b) Edificaciones: Se deberán mantener y conservar en buen estado de habitabilidad. 3) Conservar durante todo el término de la concesión la misma naturaleza, carácter, objeto y fines establecidos en sus estatutos y mantener el reconocimiento como persona jurídica. 4) Será de su cargo el pago de los servicios de energía eléctrica, agua corriente y teléfono. 5) La concesionaria no podrá ceder este Contrato, salvo en lo que expresamente se le autoriza. 6)

Publicidad: La concesionaria deberá solicitar autorización para colocar publicidad o cartelería en la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, con una antelación no menor a 10 días de su instalación, debiendo cumplir con la normativa vigente al respecto, pudiendo la IdeM ordenar su retiro en caso de incumplimiento de los términos de la autorización que se concediera al efecto, o para el caso de haberla denegado o cuando no se hubiera gestionado. 7) Ceder al Municipio D o Servicio Centro Comunal Zonal No. 10 el espacio concesionario para eventos puntuales, como ser elecciones de Concejo Vecinal y otras actividades de índole cultural o social. 8) Cumplir con la normativa nacional y departamental que le sea aplicable. SEXTO: SUBCONCESIONES: a) La concesionaria podrá subconcesionar para cantina u otros servicios parte del inmueble concesionado, previa autorización de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, debiendo presentar previamente a tales efectos copia del Contrato que suscribirá con el subconcesionario. Los fondos obtenidos por la subconcesión se destinarán al cumplimiento de los fines educativos, sociales y de las obligaciones asumidas en este Contrato. b) Las subconcesiones se consideran accesorias al Contrato de concesión, y por ende correrán la suerte de este último. La existencia de subconcesiones no inhibe en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este Contrato, que en su caso deberán cumplir los subconcesionarios en lo que corresponda. SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA: La concesionaria asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre esta y el personal a su cargo y de todas las que se generen por el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, incluidas las cargas sociales derivadas de las obras que realice. Asimismo asume la responsabilidad por el daño que pueda generarse durante la ejecución de obras tanto a terceros como a las infraestructuras. Serán de su cargo las obligaciones que contrajera con terceros y las que pudieran generarse con organismos estatales y subconcesionarios, exonerando de toda responsabilidad a la IdeM. OCTAVO: CONTRALOR: El contralor del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente estará a cargo de la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Comisión Especial Mixta de Concesiones. NOVENO: ENTREGA: La concesionaria ya está en posesión del inmueble por lo cual no se realizará inventario. DECIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto u hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO: SANCIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que la concesionaria no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este Contrato o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran irrogarse por el incumplimiento: a) Observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; b) Suspensión del funcionamiento hasta por seis meses, a juicio de la Comisión Especial Mixta, pudiéndose establecer un sistema progresivo de plazos de suspensión hasta el tope antes mencionado; c) Multas entre veinte y trescientas unidades reajustables, de acuerdo al informe fundado por la Comisión Especial Mixta. Las sanciones económicas podrán ser acumulativas con la prevista en el literal b) y serán dispuestas por Resolución del Intendente, a propuesta de la Comisión Especial Mixta, todo sin perjuicio de la rescisión del Contrato previsto en la cláusula siguiente. DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula décimoprimer, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la concesionaria, podrá iniciar previa constatación del mismo, los trámites tendientes a la rescisión de la concesión. Se considerará que la concesionaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro del plazo de diez días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la concesionaria declara conocer. DECIMOTERCERO: RESTITUCIÓN: Si la concesionaria no cumpliere su obligación de restituir el bien dentro de los diez días siguientes a la notificación de

la resolución de la IdeM que lo disponga, deberá abonar en concepto de multa una suma equivalente a veinte (20) Unidades Reajustables por cada día de retraso, sin perjuicio de las indemnizaciones por incumplimiento y daños y perjuicios a que hubiera lugar. DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, personalmente en las dependencias que deban realizarlas, personalmente o por cedulón en el domicilio o por telegrama colacionado. DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN: La concesionaria acredita la representación invocada según certificado notarial otorgado el día por el/la escribano/a en el cual se tramitó esta concesión. Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite, solicitando el representante del Servicio de Escribanía la protocolización del ejemplar que le corresponde a esta IdeM.-

3.- Comuníquese a la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio", a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio D, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Espacios Públicos y Edificaciones, a la Unidad de Comisiones, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 10, de Contralor de la Edificación, de Planificación, Gestión y Diseño, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente contrato y demás efectos.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-

31

Resolución 663/018

Acéptase bajo beneficio de inventario el legado, dispuesto a favor del Centro Departamental de Flores, por la causante Sra. Clara María Silvia Oholeguy Beloqui.

(2.913)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

Visto: el legado, dispuesto a favor del Centro Departamental de Flores, por la causante Sra. Clara María Silvia Oholeguy Beloqui, bajo las disposiciones del Testamento otorgado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores ante la Esc. Cecilia Laborde Martínez el 23 de enero de 2017;

Resultando: I) que la causante falleció testada conforme al documento glosado y por el mismo instituyó en su cláusula cuarta, ítem III a) Lega al Ministerio de Salud Pública para ser utilizado exclusivamente en el Hospital de Flores (con destino específico) y a la Iglesia Católica Apostólica Romana, Diócesis de San José de Mayo de Trinidad, el producto de la venta del inmueble urbano de la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 578, sito en la calle Dr. Luis Alberto de Herrera 740, el cual se distribuirá por mitades entre A.S.S.E. y la mencionada Iglesia.- III c) Destino del dinero producto de la venta, para ser utilizado exclusivamente en el Hospital de Flores en mitades: a) a la adquisición de instrumental y/o alhijamiento para la Sala de Pediatría de dicho Hospital y b) a la adquisición de alhijamiento para el Hogar de Ancianos de la ciudad de Trinidad;

II) que el Esc. Jorge Victorio Goñi Eliceche, fue instituido Albacea testamentario con tenencia de bienes, quién iniciará la Sucesión;

III) que el bien objeto del presente legado soporta actualmente un usufructo vitalicio instituido en el mismo testamento, a favor de la Sra. Angélica María del Carmen Oholeguy Beloqui, hermana de la causante. Esto implica que el bien inmueble solamente podrá venderse una vez que la usufructuaria fallezca;

Considerando: que según lo informado por la División Notarial, la Dirección Jurídico Notarial y la Gerencia General de A.S.S.E. corresponde la aceptación del legado de referencia.

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase bajo beneficio de inventario el legado, dispuesto a favor del Centro Departamental de Flores, por la causante Sra. Clara María Silvia Oholeguy Beloqui, bajo las disposiciones del Testamento otorgado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores ante la Esc. Cecilia Laborde Martínez el 23 de enero de 2017;

2º) Pase a la Dirección Jurídico Notarial de A.S.S.E. a sus efectos. Tomen nota la Gerencia General y la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E.

Nota: 020/136/2017

Res.: 663/2018

NFC

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

32

Resolución 667/018

Autorízase la baja de las horas de retén que realiza el funcionario Sr. Juan Ramón Saroba, como Auxiliar de Radiología, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.

(2.829)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Febrero de 2018

Visto: que por Resolución Nº 168/17 de la Dirección Región Este de ASSE en el ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 12/01/17, se adjudicó horas de reten al Sr. Juan Ramón Saroba (C.I. 3.778.744-9), perteneciente al Centro Departamental de Rocha;

Resultando: que dicho funcionario por razones particulares presenta renuncia a dicha adjudicación a partir del 01/01/18;

Considerando: que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección Región Este de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase la baja de 360 horas retén que realiza el funcionario Sr. Juan Ramón Saroba (C.I. 3.778.744-9), como Auxiliar de Radiología perteneciente al Centro Departamental de Rocha, U.E. 027 sin perjuicio de la carga horaria presencial.

2º) Establécese que se deberá liquidar su salario de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, a partir del 01/01/18.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 027 para su conocimiento, aplicar el descuento correspondiente en el Renglón "guardia retén radiología" y notificar al funcionario interesado y al Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota.: 027/196/2017

Res.: 667/2018

av

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

33
Resolución 668/018

Autorízase la modificación de la carga horaria a la funcionaria Sra. Guadalupe Santos, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(2.830)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial en cuanto al cambio de carga horaria de la funcionaria Sra. Guadalupe Santos;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables
de A.S.S.E.**

en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de la funcionaria Sra. Guadalupe Santos de 36 horas semanales a 48 horas semanales, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Comuníquese al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Nota: 013/5/2018

Res.: 668/2018

ac

Dr. Héctor Suárez, Director (I), Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, ASSE.

34
Resolución 711/018

Autorízase a la Lic. Mónica Rodríguez, Directora de la RAP de Paysandú, a usufructuar su licencia reglamentaria por el período que se determina, quedando como Ordenadora del Gasto la Adjunta a la Dirección, Sra. Karina Fogetto.

(2.831)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

Visto: la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por la Directora de la R.A.P. Paysandú, Lic. Mónica Rodríguez en el período comprendido entre el 15/02/2018 y el 23/02/2018 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando como Ordenadora del Gasto la Adjunta a la Dirección, Karina Fogetto;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Oeste de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase a la Lic. Mónica Rodríguez, Directora de la R.A.P. de

Paysandú, licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 15/02/2018 y el 23/02/2018 inclusive, quedando como Ordenadora del Gasto la Adjunta a la Dirección, Karina Fogetto.

2º) Comuníquese a la R.A.P. de Paysandú a fin de tomar conocimiento y notificar a las Profesionales interesadas. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Form.: 041/7/2018

Res: 711/2018

ac

Dr. VICTOR FOMICHOV, Adjunto, Dirección Región Oeste, A.S.S.E.

35
Resolución 745/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Licenciada en Nutrición Emilene Figueredo Olivera.

(2.834)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Febrero de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. Emilene Figueredo Olivera;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciada en Nutrición (suplente) en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo Sgto. (PE) cumpliendo funciones como Licenciada en Nutrición en el Departamento de Nutrición del Hospital Policial "Insp. Gral. (R) Uruguay GENTA - Dirección Nacional de Asuntos Sociales;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 14.985 de 27/12/1979, artículo 155 de la Ley 16.170 de 13/10/1995 y artículo 1º del Decreto 285 de 16 de julio de 1996;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas**
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Lic. EMILENE FIGUEREDO OLIVERA, entre el cargo Sgto. (PE) cumpliendo funciones como Licenciada en Nutrición en el Departamento de Nutrición del Hospital Policial "Insp. Gral. (R) Uruguay GENTA - Dirección Nacional de Asuntos Sociales, 30 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciada en Nutrición (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 076 - Hospital Español.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 745/18

Ref.: 29/076/2/187/2017

Téc. SC / bg

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

36
Resolución 746/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Licenciado en Imagenología Enrique Bernardino Ferraro Barr.

(2.835)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Febrero de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Lic. Enrique Bernardino Ferraro Barr;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciado en Imagenología (suplente) en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo Sgto. (PE)(CP) cumpliendo funciones como Licenciado en Imagenología en el Departamento de Imagenología del Hospital Policial "Inspector General Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 14.985 de 27/12/1979, artículo 155 de la Ley 16.170 de 13/10/1995 y artículo 1º del Decreto 285 de 16 de julio de 1996;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Lic. ENRIQUE BERNARDINO FERRARO BARR, entre el cargo Sgto. (PE)(CP) cumpliendo funciones como Licenciado en Imagenología en el Departamento de Imagenología del Hospital Policial "Inspector General Uruguay GENTA" - Dirección Nacional de Asuntos Sociales, 24 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciado en Imagenología (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 076 - Hospital Español.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 746/18
Ref.: 29/076/2/186/2017
Téc. SC / bg
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37
Resolución 860/018

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 551/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Daniela Von Esch.

(2.839)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

Visto: la Resolución Nº 551/18 de fecha 25 de enero de 2018, referida a la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Ana Daniela Von Esch;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución, en los datos del formulario de Solicitud de Renuncia aportado por la Unidad Ejecutora (fojas 3), se indujo a error en el correlativo decía "7145" cuando debería decir "7154";

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1º), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Modifícase parcialmente el numeral 1º) de la Resolución Nº 551/18 de 25 de enero de 2018, de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada por la señora ANA DANIELA VON ESCH, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales- Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7154 - C.I.: 3.413.490-8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", a partir de la presente resolución".

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 860/18
Ref.: 29/068/3/855/2018
/ ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38
Resolución 865/018

Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Elizabeth Rodríguez Pérez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Magdalena Antía Bernárdez perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.934)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Enero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos respecto a la suplencia de la Dra. Magdalena Antía Bernárdez C.I. 2.687.071-4 quien presentó renuncia por motivos particulares.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que se mantiene la necesidad de convocatoria por un período superior a los 180 días de suplencia.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Mariana Elizabeth Rodríguez Pérez C.I. 1.981.734-9 por el período del 1º/02/2018 al 28/02/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Mariana Elizabeth Rodríguez Pérez C.I. 1.981.734-9 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 1º/02/2018 al 28/02/2018 para cubrir a la Dra. Magdalena Antía Bernárdez C.I. 2.687.071-4.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Maldonado San Carlos U.E. 102 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Este.

Res: 865/18
Ref.: 29/102/2/26/2018
SC. /no.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39
Resolución 903/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cristina Laura Schettine Cejas como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(2.842)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Febrero de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Cristina Laura Schettine Cejas, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CRISTINA LAURA SCHETTINE CEJAS - C.I.: 4.029.693-8, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini" (Unidad Ejecutora 076 - Escalafón "D" - Grado 03- Correlativo 7547), a partir de la fecha del 03 de abril de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 903/18
Ref: 29/076/2/23/2018
/ ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40
Resolución 946/018

Autorízase la contratación del Dr. Víctor Hugo Montero de Barrios, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Viviana Andrea Picon Torresani perteneciente a la RAP de Canelones.

(2.857)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Febrero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Rap Canelones respecto a la suplencia de la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8 quién solicita licencia reglamentaria;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Víctor Hugo Montero de Barrios C.I. 3.710.720-5 por el período del 26/01/2018 al 15/02/2018 quien no podrá cumplir funciones en periodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Dr. Víctor Hugo Montero de Barrios C.I. 3.710.720-5 por el período del 26/01/2018 al 15/02/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8.

2º) Comuníquese a la Rap Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 946/2018/2018
Ref.: 29/057/2/169/2017
SC. /lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

41
Resolución 958/018

Autorízase al cambio de destino de la suma que se determina de los fondos inicialmente afectados a favor de la Comisión de la RAP de Rocha, según afectación N° 1150/2015, para ser destinados a obras de ampliación de la red de oxígeno y vacío del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.858)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Febrero de 2018

Visto: la necesidad de proceder a las obras de ampliación de la red de oxígeno y vacío del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos;

Considerando: I) que en su oportunidad se afectaron, comprometieron y obligaron créditos con destino a la Comisión de Inversiones de la RAP Rocha por la suma de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos), según afectación N° 1150/2015 de la U.E. 068, para financiar las obras en la Policlínica La Pedrera;

II) que dichas obras ya se encuentran ejecutadas, no adeudándose importe alguno a las empresas que las realizó;

III) que se acordó con la Dirección Regional del Este el cambio de destino de los referidos fondos por la suma total de \$ 197.427 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos uruguayos), a efectos de financiar las obras de ampliación de la red de oxígeno y vacío para la U.E. 102- Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la Resolución N° 5673/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase el cambio de destino por la suma de \$ 197.427 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos uruguayos) de los fondos inicialmente afectados a favor de la Comisión de la RAP Rocha, según afectación N° 1150/2015 de la U.E. 068, para ser destinados a las obras de ampliación de la red de oxígeno y vacío del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos mediante transferencia a favor de la Comisión de Inversiones del mencionado Centro.

2º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. a sus efectos.

Nota: 832/2018
Res.: 958/2018
NFC
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

42
Resolución 985/018

Mantiénesse la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de ASSE 3292/2017, que dispuso cesar a la Sra. María Liria Martínez Mederos.
(2.914)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la interposición de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio por la Sra. María Liria Martínez Mederos contra la Resolución de Recursos Humanos de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 3292/2017 por la que se resuelve cesar a la impugnante en sus funciones, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto Ley 14.189 de 30/04/1974;

Resultando: I) que no surge de los antecedentes de obrados la fecha en que fue notificada la resistida y en aplicación del Principio de Informalismo a favor del administrado consagrado en los Artículos 2 y 9 del Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5500/2015 del 23/12/2015 se tendrá por interpuesta en forma la presente impugnación;

II) que habiendo sido dictada la resistida por la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas hubiera correspondido la interposición de los recursos de revocación ante el Directorio de A.S.S.E. y anulación en subsidio ante el Poder Ejecutivo, por lo que no corresponde sustanciar el recurso jerárquico interpuesto;

III) que la recurrente manifiesta que la resistida le causa agravios ya que el cese dispuesto sería ilegítimo ya que no estaría comprendida dentro del supuesto normativo habilitante del cese por edad;

Considerando: I) que según surge de fs. 1 de Ref. 29/068/171881/2017 adjunta en informe de la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Cuentas Personales, se recabó información relacionada con la fecha de nacimiento de la recurrente, del Programa Lotus Note, surgiendo del mismo que la Sra. María Liria Martínez, cumplió 70 años de edad el día 15/08/2017;

II) que la resistida fue dictada acorde a derecho, atento a que la Sra. María Liria Martínez en el ejercicio 2017 sobrepasa el límite de edad establecido por el Artículo 35 del Decreto 14.189 del 30/04/1974 y tiene causal jubilatoria probada por lo que queda inmersa en el presupuesto legal que dicha norma prevé;

III) que por lo expuesto, corresponde mantener el acto en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Mantener la recurrida en vía de revocación.
- 2º) Franquéase la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo.
- 3º) Pase al M.S.P. a sus efectos. Hecho, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1881/2017 - 1409/2017
Res.: 985/2018
ac

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

43
Resolución 1.005/018

Mantiénesse la Resolución de la Gerencia General de ASSE 3682/2017, que dispuso autorizar un nuevo compromiso funcional a la Sra. Sol Barboza.

(2.927)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la interposición de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio por la Sra. Sol Barboza González contra la Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 3682/2017 de fecha 15/08/2017 mediante la cual se autoriza su nuevo compromiso funcional de 40 a 24 horas semanales, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada;

Resultando: I) que la recurrida fue notificada personalmente a la interesada con fecha 22/08/2017, y los recursos fueron presentados con fecha 22/08/2017 difiriendo los fundamentos (fs. 1 a 2 vta. Ref. 29/068/1/1318/2017) por lo que la impugnación reunió los requisitos exigidos por el Artículo 133 y siguientes de la Resolución 5.500 del Directorio de A.S.S.E.;

II) que la recurrente se agravia en cuanto a que manifiesta que la Gerencia no se expide respecto de la solicitud de la adecuación salarial, expresa que no se le otorgó vista a fin de que aclare lo petitionado, desconociéndose lo dispuesto por el Artículo 67 del Decreto 500/991, indica que el no expedirse no es una facultad de la Gerencia y en caso de ser necesaria una ampliación corresponde darle vista a sus efectos;

III) que indica que la Resolución recurrida violentó lo preceptuado por los Artículos 71 y siguientes de la normativa mencionada, manifiesta que tampoco se dio cabal cumplimiento del Artículo 61 de dicho decreto, el cual establece que cuando dos o más asuntos puedan ser resueltos por un mismo acto formal, se le sustanciará conjuntamente, salvo disposición contraria;

IV) que afirma que se transgredió el derecho a ser oído previo a la resolución y el diligenciamiento de diversos medios de prueba que garanticen evaluar su adecuación salarial en concordancia con las tareas efectivamente trabajadas, expresa que con ello se violentaron los principios de igualdad, no discriminación, motivación del acto administrativo y otorgamiento de vista previa;

V) que la recurrente amplía la fundamentación de los recursos, reiterando los agravios indicados precedentemente y expresa que la Administración no cumplió con lo solicitado por la Directora de la Unidad en cuanto a que "pase a Gerencia de Recursos Humanos a fin de evaluar la posibilidad de la adecuación salarial de la recurrente", ni con lo expresado en el sentido de que pase a Recursos Humanos y al Departamento de Sueldos a fin de verificar si se cumplió con lo solicitado, indica que la Gerencia de Recursos Humanos no se expide al respecto y que no se le dio vista a efectos de que aclare lo solicitado desconociéndose el Artículo 67 del Decreto 500/91;

VI) que expresa que no se cumplió con el Artículo 71 y siguientes del Decreto 500/991 que establece que la Administración podrá disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales debe dictar resolución;

Considerando: I) que surge de obrados que se inician las presentes actuaciones con la nota presentada por la recurrente solicitando que se disminuya la carga horaria de 40 horas semanales a 24 horas semanales por ser la carga mínima establecida en el convenio Químicos - A.S.S.E.;

II) que la resolución que se recurre en obrados se realizó acorde como se solicitó en dicha primera nota realizada por la funcionaria;

III) que mientras se estaba sustanciando la modificación del compromiso funcional de la Sra. Barboza la misma realiza una nueva petición donde solicita adecuación del salario por la vía del aumento nominal o por vía de disminución de la carga horaria en proporción correspondiente;

IV) que la resolución recurrida fue favorable a la Sra. Barboza en

cuanto a la solicitud originaria y que no se haya resuelto la petición posterior no causa la nulidad del presente procedimiento;

V) que no se actuó contrario a lo establecido en el Artículo 67 del Decreto 500/991, actual artículo 66 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de ASSE, ya que se resolvió de forma favorable a lo solicitado por la recurrente, por tanto no se transgredió el derecho a ser oído, lo que podrá cumplirse integralmente en la instancia correspondiente, en los autos N° de Ref.: 29/068/3/649/2018 que se sustentan por cuerda separada;

VI) que por lo expuesto, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y la Secretaría Letrada;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Mantener la recurrida en vía de revocación.

2º) Franquéase la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo.

3º) Pase al M.S.P. a sus efectos. Hecho, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1318/2017

Res.: 1005/2018

ac

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

44

Resolución 1.010/018

Dispónese el cese como Sub Directora del Centro de Salud La Cruz de Carrasco de la Sra. María del Carmen Martínez Guerra, y encárgase a la citada técnica como Directora Interina de dicho Centro.

(2.649)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección del Centro de Salud La Cruz de Carrasco, perteneciente a la RAP - Metropolitana;

Resultando: que la Lic. en Enfermería, Sra. María del Carmen Martínez, Sub-Directora del citado Centro, cuenta con el perfil y la capacitación necesaria para cumplir dicha función en forma interina;

Considerando: que en tal sentido se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Cese como Sub-Directora del Centro de Salud La Cruz de Carrasco a la Sra. María del Carmen Martínez Guerra (C.I. 1.403.220-3), Técnico II Licencia en Enfermería, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 9, Correlativo 3830, perteneciente a la U.E. 002- RAP - Área Metropolitana.

2) Encárgase a la citada Técnica a cumplir funciones como Directora Interina del Centro de Salud La Cruz de Carrasco.

3) Adecuase el salario en la Estructura Salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada.

4) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado, y al Departamento de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur.

Nota: 002/59/2018

Res. 1010/2018

fv

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

45

Resolución 1.156/018

Autorízase a la Dirección Recursos Materiales de ASSE a realizar los trámites correspondientes a efectos de proceder al recambio de la camioneta matrícula COF 1131.

(2.685)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de la Dirección Recursos Materiales, sobre el recambio del vehículo ZNA Rich perteneciente a la RAP-Rocha, según condiciones establecidas en la Licitación Abreviada N° 05/2013;

Resultando: que siendo necesario proceder al recambio de la camioneta matrícula COF 1131, marca ZNA, modelo Rich 2WD, motor a nafta N° 465440, chasis LJNTGU2K2FN007732, que se encuentra al servicio de la RAP-Rocha;

Considerando: que se estima pertinente autorizar el recambio de la misma contando con informe favorable de las Gerencias Administrativa y General de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a la Dirección Recursos Materiales de A.S.S.E. a realizar los trámites correspondientes a efectos de proceder al recambio, de la camioneta matrícula COF 1131, marca ZNA, modelo Rich 2WD, motor a nafta N° 465440, chasis LJNTGU2K2FN007732, según condiciones establecidas en la Licitación Abreviada N° 05/2013.

2º) Pase a sus efectos a la citada Dirección.

Nota: 1157/2016

Res.: 1156/2018

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

46

Resolución 1.204/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Eugenia Ruiz Díaz Chiesa.

(2.700)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Febrero de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Eugenia Ruiz Díaz Chiesa;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico a la de su cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA EUGENIA RUIZ DIAZ CHIESA, entre el cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico, 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales, ambos en la U.E. 076 - Hospital Español.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 1204/18
Ref.: 29/076/2/161/2017
Téc. SC/mp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**47
Resolución 1.224/018**

Rectifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 755/2018, relativa a la rescisión del contrato celebrado entre la Sra. Ana Yessica De León Sanguinetti y ASSE.

(2.904)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

VISTO: que por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E (actuando en ejercicio de atribuciones delegadas) Nº 755/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, se dispuso rescindir el contrato celebrado entre la funcionaria Sra. ANA YESSICA DE LEON SANGUINETTI y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: que la Dirección del Hospital de Rocha solicita se rectifique la resolución antedicha, en virtud de que en la misma se describe el cargo de la citada funcionaria como AUXILIAR III SERVICIO Esc. D, Gdo. 5, cuando debió decir, ESPECIALISTA VII SERVICIOS ASISTENCIALES Esc. D, Gdo. 3;

CONSIDERANDO: que habiéndose padecido error involuntario corresponde enmendar el mismo y modificar la denominación del cargo que detenta la funcionaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por resoluciones del Directorio de A.S.S.E Nº 5674/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 y Nº 1200/2018, de fecha 22 de febrero de 2018;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rectifícase parcialmente el numeral 1º del "RESUELVE" de la resolución de esta Gerencia (actuando en ejercicio de atribuciones delegadas) Nº 755/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, en el sentido de que cuando se dijo " (...) AUXILIAR III SERVICIO Esc. D, Gdo. 5 (...) " debió decirse " (...) ESPECIALISTA VII SERVICIOS ASISTENCIALES Esc. D, Gdo. 3 (...) ".

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.

3º) Tomen nota los Departamentos de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 1224/2018

Ref.: 29/027/5/1/2018/0/0

Dr. RV/lp

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**48
Resolución 1.288/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Carol Vivian Rodríguez Larrama, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Luis Eduardo Muslera Dibitonto perteneciente a la RAP de Colonia.

(2.905)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia del Dr. Luis Eduardo Muslera Dibitonto, con C.I. 1.401.186-1 como Médico General quien solicita Licencia Ordinaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad de los suplentes para cubrir dicho período, por lo que se recurre a la única persona que puede cubrir la acefalía.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Carol Vivian Rodríguez Larrama, con C.I. 4.050.547-2 por el período del 04/03/18 al 14/03/18 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Carol Vivian Rodríguez Larrama, con C.I. 4.050.547-2 por el período del 04/03/18 al 14/03/18, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. Luis Eduardo Muslera Dibitonto, con C.I. 1.401.186-1.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1288/2018

Ref.: 29/048/2/40/2018

SC./jl

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**49
Resolución 1.291/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Esthefani Antonella Ávila Villar, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Andrea Karina Pereira Bautista perteneciente a la RAP de Colonia.

(2.906)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia respecto a la suplencia de la Dra. Andrea Karina

Pereira Bautista, con C.I. 3.362.853-0 como Médico General quien solicita Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad de los suplentes para cubrir dicho período, por lo que se recurre a la única persona que puede cubrir la acefalía.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Esthefani Antonella Ávila Villar, con C.I. 4.752.214-4 por el período del 02/02/18 al 02/03/18 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Esthefani Antonella Ávila Villar, con C.I. 4.752.214-4 por el período del 02/02/18 al 02/03/18, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Andrea Karina Pereira Bautista, con C.I. 3.362.853-0.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Colonia U.E. 048 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res.: 1291/2018
Ref.: 29/048/2/35/2018
SC./jl

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

50

Resolución 1.323/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Bernarda Elena Guglielmi Morosini.

(2.907)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Bernarda Elena Guglielmi Morosini;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 026 Centro Departamental de Río Negro a un cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 030 - Centro Departamental de Soriano, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley N° 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. BERNARDA ELENA GUGLIELMI MOROSINI, entre el cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 030 Centro Departamental de Soriano, 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales de la U.E. 026 - Centro Departamental de Río Negro, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1323/18
Ref.: 29/026/2/6/2018
Téc. SC / bg
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

51

Resolución 1.324/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Luciana Mairene Epifanio Pimentel.

(2.908)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Luciana Mairene Epifanio Pimentel;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo Alf. (M), Dirección General de Atención Periférica - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

Considerando: que la mencionada situación esta comprendida en el artículo 5 de la Ley N° 16.720 de 13 de octubre de 1995 y del artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985 de fecha 27 de diciembre de 1979;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. LUCIANA MAIRENE EPIFANIO PIMENTEL, entre el cargo Alf. (M), Dirección General de Atención Periférica - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, 30 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales en la U.E. 078 Centro Nacional Red de Drogas.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1324/18
Ref.: 29/078/2/1/2018
Téc. SC / bg
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

52

Resolución 1.325/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Cecilia Di Lorenzo Lapido.

(2.909)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Cecilia di Lorenzo Lapido;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 082 Red de Atención Primaria de Río Negro a un cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 030 - Centro Departamental de Soriano, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU,SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA CECILIA DI LORENZO LAPIDO, entre el cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 030 Centro Departamental de Soriano, 12 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 16 horas más por cargo de alta dedicación de la U.E. 082 - Red de Atención Primaria de Río Negro, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1325/18
Ref: 29/082/3/5/2018
Téc. SC / bg
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**53
Resolución 1.326/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Carla Leticia Weber Vignolo.
(2.910)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Carla Leticia Weber Vignolo;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 045 Red de Atención Primaria de San José a un cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S., ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. CARLA LETICIA WEBER VIGNOLO, entre el cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 CE.RE.M.O.S., 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales de la U.E. 045 - Red de Atención Primaria de San José, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1326/18
Ref: 29/045/2/2/2018
Téc. SC / bg
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

54

Resolución 1.327/018

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Licenciada en Enfermería Hilda Karina Almiron Rodríguez.
(2.911)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Marzo de 2018

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. Hilda Karina Almiron Rodríguez;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería de la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S al cargo Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979 y del artículo 2 del Decreto-Ley Nº 459/983 de 6 de diciembre de 1983;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Lic. HILDA KARINA ALMIRON RODRIGUEZ, entre el cargo Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S, 36 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería, 36 horas semanales de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1327/18
Ref.: 29/103/2/21/2018
Téc. SC / bg
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

55
Resolución 1.410/018

Dispónese el cese del Especialista VII Especialización Sr. Federico Martín Parra Chiruzzo en las funciones como Secretario de la Gerencia General de ASSE, y pase a cumplir tareas como Secretario de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas.

(2.728)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Febrero de 2018

Visto: la gestión formulada por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de A.S.S.E., con relación al pase a cumplir funciones del funcionario Sr. Federico Parra Chiruzzo desde la Gerencia General de A.S.S.E, a la Secretaría de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas;

Resultando: que dicha solicitud cuenta con el visto bueno de las autoridades correspondientes;

Considerando: que en tal sentido se estima pertinente disponer el cese en las actuales funciones del Sr. Parra;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 del 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Cese el Especialista VII Especialización (Programa 5, Presupuestado, Correlativo 22605, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE, Sr. Federico Martín Parra Chiruzzo en las funciones de Secretario de la Gerencia General de A.S.S.E.

2º) Pase el Sr. Parra a cumplir tareas como secretario de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas.

3º) Establécese que el citado funcionario realizará una carga horaria de 40 horas semanales, debiéndosele incluir en la escala salarial correspondiente a la función asignada.

4º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068 de ASSE a fin de notificar al funcionario y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, las Gerencias Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E y sus oficinas competentes.

Nota N° 1305/18

Res. 1410/18

sr

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

56
Resolución 1.420/018

Prorrógase el aumento de carga horaria a las funcionarias Escs. Sandra Pintos y Ana Rosendo.

(2.731)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2018

Visto; que por Resoluciones de la Gerencia General en ejercicio de atribuciones delegadas N.º 504/17, de fecha 08/02/17 y 3713/17 de fecha 17/08/17, se autorizó a las Esc. Ana Rosendo y Sandra Pintos una carga horaria de 8 horas diarias por un período de 6 meses a partir del 01/03/17 y se prorrogó por seis meses la citada extensión;

Resultando: I) que dicha carga horaria fue justificada por el aumento de trabajo respecto a Inmuebles y Convenios;

II) que dichas profesionales han demostrado en demasía su solvencia y dedicación;

Considerando: que se estima pertinente prorrogar por 180 días la carga horaria de dichas funcionarias a 8 horas diarias a partir del 01/03/18.

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Prorrógase el aumento de carga horaria que vienen realizando las funcionarias Esc. Sandra Pintos y Esc. Ana Rosendo de 8 horas diarias por un período de 180 días a partir del 01/03/18 con la correspondiente retribución salarial.

2) Comuníquese a Personal y a la División Notarial. Cumplido pase a la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes y el Departamento de Registro y Personal.

Nota: 4442/2016

Res.: 1420/18

jb

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

57
Resolución 1.428/018

Autorízase el traspaso a la Comisión Honoraria para la Administración y Ejecución de Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas del Centro Departamental de Artigas, de la suma que se determina.

(2.733)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Marzo de 2018

Visto: la necesidad de proceder a financiar la ejecución de las obras que se realizan en la Emergencia Pediátrica del Centro Departamental de Artigas;

Resultando: que la transferencia de créditos es autorizada por la División Presupuestal de la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E.;

Considerando: I) que las mismas son absolutamente imprescindibles;

II) que se cuenta con los fondos necesarios para dicha erogación en el Plan de Inversiones Públicas 2018 de esta Administración en el Programa 440 - Proyecto 973 - "Inmuebles";

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de febrero de 2005, (asunto N° 196), se designó la Comisión Honoraria para la Administración y Ejecución de Inversiones del Centro Departamental de Artigas;

IV) que a tales fines procede traspasar a la referida Comisión los fondos que posibiliten la concreción de las mismas;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 436 de la Ley N° 16.170 de fecha 28/12/1990 en el artículo 589 de la Ley N° 15.903 de fecha 10/11/1987;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase el traspaso a la Comisión Honoraria para la Administración y Ejecución de Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas de la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas, de la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) por parte del Plan de Inversiones Públicas de A.S.S.E.

2º) La referida erogación se atenderá con cargo al Plan de Inversiones Públicas de 2017 - Programa 440 - Proyecto 973 "Inmuebles".

3º) La mencionada Comisión deberá rendir cuenta del manejo de dichos fondos de acuerdo a lo establecido en el artículo 589 de la Ley

Nº 15.903 de fecha 10/11/1987 y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 159, 177 y 132 del TOCAF y la Ordenanza Nº 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

4º) Deberá verificarse que se cumpla con la Ley Nº 18.996 respecto a los Proyectos de Inversión, contando con los informes técnicos correspondientes del SNIP.

5º) Pase a la División de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. a sus efectos.

Nota: 1464/2018

Res.: 1428/2018

NFC

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

58

Resolución 1.462/018

Declárase que la Dra. Elba Scognamiglio se encuentra impedida de tomar posesión del cargo de Abogado en el régimen de contratación dispuesto por el art. 256 de la Ley 18.834, en virtud de la incompatibilidad entre la pasividad policial que percibe y la remuneración que percibiría por el desempeño de la función de Abogado en ASSE.

(2.740)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Marzo de 2018

Visto: que estas actuaciones tratan de la situación de la Dra Elba Scognamiglio, la cual obtuvo el primer lugar en el ranking del llamado a postulantes para desempeñar la función de Abogado en la Dirección Jurídico Notarial de ASSE, en carácter de contratado al amparo del Art. 256 de la ley 18.834 del 4/11/2011;

Resultando: I) que conformado el Registro de Aspirantes por el Tribunal designado para actuar en el Concurso referido, la postulante Dra Elba Scognamiglio, resultó posicionada en el primer lugar del mismo.

II) que al ser convocada para tomar posesión del cargo la citada profesional declara percibir una pasividad por la Caja Policial.

III) que ante tal situación, el Departamento de Personal de la U.E. 068 consulta a la Asesoría Legal de la Gerencia de RRHH sobre la compatibilidad del ingreso a ASSE y la percepción de una pasividad por la Caja Policial.

Considerando: I) que el Art. 32 de la Ley 11.923, del 27/3/1953, en la redacción dada por el Art. 12 de la Ley 12.079 del 11/12/1953, establece que "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona (...)"

II) que el Art. 12 de la ley 12079 fue suprimido por el Art. 55 de la misma Ley, en virtud de lo cual recobra vigencia la redacción original establecida por el artículo 32 de la Ley 11923 del 27/3/1953, el cual contiene una prohibición amplia, en el sentido de que ninguna persona puede acumular sueldos o bien bajo la denominación de "(...) dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto (...);"

III) que la situación de la Dra Elba Scognamiglio se encuentra comprendida dentro de la hipótesis de hecho prevista en la citada norma, en tanto la misma percibe una pasividad proveniente de la Caja Policial (es decir una remuneración con cargo a fondos públicos, como lo establece la norma); en mérito a lo cual se encuentra impedida de tomar posesión del cargo y ejercer la función para la cual se la convoca;

IV) que los descargos formulados por la postulante Dra Elba Scognamiglio, no resultan de recibo, por cuanto resulta claro que la prohibición establecida en el Art. 32 de la Ley 11923 es omnicompreensiva de "toda" remuneración que provenga de fondos

públicos, no encontrándose exceptuada de la aplicación de la misma la pasividad policial;

V) que cuando el legislador ha querido exceptuar de la aplicación de dicha norma a una situación determinada, así lo ha establecido a texto expreso;

VI) que si bien el Art. 59 de la Ley 18.405 del 24/10/2008, no establece como una de las situaciones de "incompatibilidad" con la percepción del retiro o pasividad policial el hecho de percibir una retribución por el desempeño de la actividad personal, no puede inferirse de ello que la acumulación entre ambas se encuentre permitida, teniendo presente la prohibición establecida por el Art. 32 de la Ley 11.923. En tal sentido, debe tenerse presente lo informado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil con fecha 15 de mayo de 2012, ante consulta que fuera formulada por este Organismo. En dicho informe se consigna claramente que la percepción de la pasividad policial resulta incompatible con la percepción de sueldos provenientes del desempeño de actividad en ASSE, ante la falta de norma expresa que habilite la acumulación, rigiendo la prohibición dispuesta por el Art. 32 de la ley 11.923;

Atento: a lo antes expuesto y a lo establecido en el Art 32 de la ley 11.923 del 27/3/1953 y a la resolución de Directorio de ASSE No. 5674/2014 de fecha 18/12/2014, así como lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

LA GERENCIA GENERAL DE ASSE en el ejercicio de atribuciones delegadas RESUELVE.

1º) Declárase que la Dra Elba Scognamiglio, se encuentra impedida de tomar posesión del cargo de Abogado en el régimen de contratación dispuesto por el Art. 256 de la ley 18.834 del 4/11/2011 en virtud de la incompatibilidad entre la pasividad policial que percibe y la remuneración que percibiría por el desempeño de la función de Abogado en ASSE, salvo que la misma suspenda (previo a la toma de posesión del cargo en ASSE) el goce de la pasividad al amparo de lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 17.678 del 30/7/2003.

2º) Notifíquese. Tome nota el Departamento de Personal de la U.E. 068.

Res: 1462/2018

No. 29/068/3/3883/2017

Dr. RV/BS

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

59

Resolución 1.515/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Martín Sequeira López como Técnico III Abogado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(2.933)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Martín Sequeira Lopez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución Nº 1200/18 de la Gerencia General de A.S.S.E de fecha 22/02/2018;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARTIN

SEQUEIRA LOPEZ - C.I.: 4.015.265-9, como Técnico III Abogado, Presupuestado, perteneciente a la U.E 068- A.S.S.E (Unidad Ejecutora 068 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3501), a partir del 17 de Marzo de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1515/2018
Ref: 29/068/2/139/2018
/ar
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

60
Resolución 1.525/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Helena Fuks Barrandeguy como Técnico III Médico, perteneciente al Área Metropolitana.

(2.937)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Helena Fuks Barrandeguy, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria HELENA FUKS BARRANDEGUY - C.I.: 3.062.409-2, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención del Área Metropolitana. - Unidad Ejecutora 002 - Programa 6 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1919), a partir de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1525/2018
Ref: 29/002/2/114/2018
/ar
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

61
Resolución 1.526/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alexandra María Benítez Peralta como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.935)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Alexandra María Benítez Peralta;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista IV Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 06 - Programa 007 - Correlativo 6150, de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014 y por Resolución N° 1401/17 de fecha 27/03/17 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018.

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ALEXANDRA MARIA BENITEZ PERALTA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 10031 - C.I.: 4.296.370-1, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana) a partir de la 17 de marzo del 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 1526 /2018
Ref.: 29/002/2/139/2018
/ ar.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

62
Resolución 1.532/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Florencia Di Giovanni Galán como Interno Licenciada en Psicología, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.938)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Florencia Di Giovanni Galán, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIA FLORENCIA DIGIOVANNI GALÁN - C.I.: 4.741.491-5, como Interno Licenciada en Psicología, Art. 370 - Ley N° 17.296, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, cumpliendo funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención del Área Metropolitana, a partir del 6 de marzo del 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1532/2018
Ref.: 29/068/2/123/2018
/ar.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

63
Resolución 1.588/018

Dispónese el cese del Sr. Gabriel Techera Pesce como Chofer de la Vice Presidencia del Directorio de ASSE.

(2.762)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Marzo de 2018

Visto: el cambio de Autoridades en el Directorio de ASSE.

Resultando: que las resoluciones de Directorio Nº 2767/10 de fecha 10/11/10 y Nº 1324/14 de fecha 11/06/14 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director.

Considerando: que se estima pertinente el cese del Sr. Gabriel Techera Pesce como Chofer de Vice-Presidencia del Directorio de A.S.S.E..

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Cese el Sr. Gabriel Techera Pesce Oficial IV Chofer (Presupuestado Titular, Escalafón E, Grado 2, Correlativo 266230) perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., como Chofer de la Vice-Presidencia del Directorio de A.S.S.E..

2º) Adecúase al citado funcionario de la Estructura Salarial de A.S.S.E..

3º) Encomiéndese a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. a establecer las funciones que pasará a cumplir el citado funcionario.

4º) Notifíquese. Comuníquese. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1588/2018

ac

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

64
Resolución 1.626/018

Mantiénese la Resolución de la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" de fecha 16 de agosto de 2017, que dispuso la aplicación de la sanción que se determina a la funcionaria Sra. Paola Esther Correa.

(2.928)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones de los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en subsidio por la Sra. Paola Esther Correa, contra la Resolución Interna dictada por la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" de fecha 16/08/17, por la cual se dispuso la aplicación de una sanción consistente en 5 días de suspensión con retención de haberes, reservándose la expresión de fundamentos, los que a la fecha no se han presentado;

Resultando: I) que desde el punto de vista formal, la recurrente fue notificada personalmente del acto impugnado con fecha 21/08/17, presentando los recursos con fecha 28/08/17, por lo que los mismos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que la Dirección del Centro, dictó resolución con fecha 05/09/17 (fs. 66 a 67) confirmando el acto en vía de revocación y franqueando el recurso jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de A.S.S.E.;

III) que tratándose la impugnada de un acto dictado en ejercicio de atribuciones delegadas, el mismo se imputaría al Directorio de A.S.S.E., por lo que en la especie debió haberse interpuesto los recursos de revocación para ante el Directorio del Organismo y de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, por lo que correspondería resolver en vía de revocación al Directorio de A.S.S.E., no correspondía interponer el recurso jerárquico en subsidio;

IV) que a fs. 72 surge Resolución de la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" de fecha 05/12/2017, revocando por contrario imperio la Resolución de fecha 05/09/17 (fs. 66 a 67) y la notificación a la interesada con fecha 08/01/2018;

V) que desde el punto de vista sustancial, surge como único agravio que el acto atacado es gravemente lesivo e ilegítimo en los términos edictados por el artículo 23 literal a) Decreto Ley 15.524 de fecha 09/01/1984;

Considerando: I) que analizado los antecedentes surge: a- la instrucción del sumario administrativo lo fue al amparo de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.834 y artículos 173 y 175 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., en virtud de haber incurrido en 10 inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 1º/01/15 al 31/12/15, según informe de la Oficina de Personal se la Unidad Ejecutora, planillas de asistencia del citado período e informe del Departamento de Enfermería; b- culminado el procedimiento incoado y según informe final del instructor, si bien la sumariada se encontraba incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 5º de la Ley 18.834, sugiere con criterio "razonable" otorgar una única oportunidad, aplicando una sanción sin llegar a la destitución, bajo apercibimiento que de reiterar una conducta similar será pasible de la máxima sanción, atento a que la involucrada no cuenta con antecedentes negativos, no ha reiterado las faltas y cuenta con una evaluación favorable de su superior inmediato; c- el informe de la División Investigaciones y Sumarios comparte las conclusiones emitidas por el instructor y remitiendo las actuaciones a la U.E. de origen a fin del dictado de resolución aplicando la sanción aconsejada;

II) que previo al dictado de resolución sancionatoria, se confirió vista a la involucrada y su evacuación (fs. 59 y 60);

III) que la sumariada contó con todas las garantías del debido proceso a efectos de producir prueba al respecto y articular su defensa, en aplicación de los principios fundamentales del procedimiento disciplinario, llegándose a las conclusiones en base a la prueba diligenciada;

IV) que se concluye que los agravios no son de recibo y que la Administración actuó conforme a derecho en el marco de sus competencias y cumpliendo con las garantías del debido proceso, resultando el dictado de la resistida conforme a derecho y suficientemente motivada;

V) que por lo expuesto, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Mantiénese la recurrida en vía de revocación.

2º) Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

3º) Pase a sus efectos al M.S.P. Cumplido, vuelva a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Ref.: 1665/2017

Res.: 1626/2018

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

65
Resolución 1.641/018

Dispónese el pase del Sr. Gabriel Techera Pesce, Oficial IV Chofer, como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(2.774)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Marzo de 2018

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N.º 1588/18 de fecha 07/03/18, se encomendó a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E, disponer el pase a cumplir funciones Sr. Gabriel Techera Pesce;

Considerando: I) que en tal sentido se estima pertinente disponer el pase a cumplir funciones como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068, con 40 horas semanales a partir del 08/03/2018;

II) que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido por resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1588/18 del 07/03/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Pase a cumplir funciones el Sr. Gabriel Techera Pesce, Oficial IV Chofer (Presupuestado, Correlativo 266230, Escalafón E, Grado 2) perteneciente a la U.E. 068 - A.S.S.E, como chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068, a partir del 08/03/2018.

2º) Establécese que el citado funcionario realizará una carga horaria de 40 horas semanales, debiendo ser incluido en la escala salarial correspondiente (Resolución del Directorio de A.S.S.E N.º 928/17 de fecha 23/02/17).

3º) Comuníquese a la Oficina de Personal de la U.E. 068 de A.S.S.E a fin de notificar al funcionario y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos.

Nota N.º

Res. 1641/18

sr

T/RLL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

66
Resolución 1.669/018

Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 1586/2018, relativa a la designación como Adjunto a la Presidencia del Directorio de ASSE, del Dr. Miguel Fernández Galeano.

(2.778)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Marzo de 2018

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1586/2018 de fecha 14/03/2018 se designó como Adjunto a la Presidencia del Directorio de A.S.S.E. al Dr. Miguel Fernández Galeano;

Considerando: que corresponde ampliar la citada Resolución estableciéndose que la citada designación es a partir del 07/03/2018;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Ampliase la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º

1586/2018 de fecha 14/03/2018 por la cual se designó como Adjunto a la Presidencia del Directorio de A.S.S.E. al Dr. Miguel Fernández Galeano, estableciéndose que la citada designación es a partir del 07/03/2018.

2º) Notifíquese. Pase a Comisión de Apoyo y al Departamento de Personal de la U.E. 068 a fin de realizar Contrato. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Res.: 1669/2018

ac

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

67
Resolución 1.850/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Sonia Rodríguez Vacca como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.939)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Sonia Rodríguez Vacca, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N.º 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA SONIA RODRÍGUEZ VACCA - C.I.: 1.271.038-6, como Técnico III Médico, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana (Unidad Ejecutora 002 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 675), a partir del 26 de abril de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1850/18

Ref.: 29/002/2/83/2018

/ms.

T/RLL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

68
Resolución 1.851/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Ipata Sánchez como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.940)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Mónica Ipata Sánchez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MÓNICA IPATA SÁNCHEZ - C.I.: 1.390.866-9, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana (Unidad Ejecutora 002 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 10166), a partir del 12 de abril de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1851/18
Ref.: 29/002/2/150/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

69

Resolución 1.864/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Simela De Vargas Costa como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

(2.936)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Simela De Vargas Costa, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SIMELA DE VARGAS COSTA - C.I.: 4.882.640-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Rivera (Unidad Ejecutora 025 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1454), a partir del 1º de abril de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1864/18
Ref: 29/025/2/42/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

70

Resolución 1.865/018

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 4429/17, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Dolis Zapater Pereira.

(2.929)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la Resolución Nº 4429/17 de fecha 03 de octubre de 2017, referida a la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Dolis Zapater Pereira, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución, en los datos se indujo a error en el segundo apellido, en lugar de "Pereira", debería decir "Ferreira";

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1º), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Modifícase parcialmente el numeral 1º) de la Resolución Nº 4429/17 de fecha 03 de octubre de 2017, de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria DOLIS ZAPATER FERREIRA - C.I.: 3.500.836-8, como Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Tacuarembó, (Unidad Ejecutora 031 - Programa 007 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 6875), a partir del 02 de noviembre de 2017".

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1865/18
Ref.: 29/031/3/17/2018
/ms.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

71

Resolución 1.866/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Marta Beatriz Casella Maside como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Rocha.

(2.930)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Marta Beatriz Casella Maside, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

seguinos en



impo.com.uy

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARTA BEATRIZ CASELLA MASIDE - C.I.: 3.342.381-5, como Técnico II Médico, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Rocha (Unidad Ejecutora 044 - Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 260), a partir del 15 de febrero de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 1866/18
Ref.: 29/044/2/24/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

72
Resolución 1.868/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Ernesto Antonio Rosano Alza como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.931)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Ernesto Antonio Rosano Alza, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario ERNESTO ANTONIO ROSANO ALZA - C.I.: 2.957.747-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, (Unidad Ejecutora 102 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1018), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1868/18
Ref: 29/102/2/85/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

73
Resolución 1.887/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Martín Munho Míguez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.932)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del

funcionario Sr. Martín Munho Míguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARTÍN MUNHO MIGUEZ - C.I.: 3.154.544-9, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, (Unidad Ejecutora 102 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1104), a partir del 07 de junio de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1887/18
Ref: 29/102/2/93/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES**

74
Resolución 508/018

Promúlgase el Decreto Departamental 02/018, que declara de interés departamental la realización de la "Semana de Santa Clara".

(2.924*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 02/2018

VISTO: El Expediente N° 741/2018 y Oficio N° 041/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, remitidos por la Intendencia Departamental mediante los cuales solicita se declare de Interés Departamental la realización de la "Semana de Santa Clara".-

RESULTANDO: Que la referida semana se realiza con motivo de cumplirse, el día 7 de marzo, 140 años de la fundación de Santa Clara de Olimar, que se desarrollará del 03 al 11 de marzo de 2018.-

CONSIDERANDO I) Que dicha declaratoria de interés departamental, no significará ninguna erogación para la Intendencia Departamental.

CONSIDERANDO II) Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental aprobó la declaración solicitada-

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a las disposiciones vigentes:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN CELEBRADA EN
EL DÍA DE LA FECHA**

DECRETA:

Artículo 1º) Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para declarar de interés departamental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 21/2007, la realización de la "Semana de Santa Clara", desde el 03 al 11 de marzo de 2018.-

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El presente decreto fue aprobado por 18 votos en 18 presentes.-

Edil Dr. JOAQUIN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO AVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 0508/2018

EXPEDIENTE Nº 741 / 22/02/18 / JUNTA DPTAL. OF. 11/2018/ SOL. DECLARAR DE INTERES DEPARTAMENTAL "SEMANA DE SANTA CLARA" EDIL JAVIER SUAREZ ORTIZ.- 02/2018

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 16 de Marzo de 2018.

Cumplase, insértese, publíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Cultura; diligenciado archívese.

R.R.

RAMON DA SILVA ALMENAR, Intendente Departamental; FERNANDO CUELLO TOLEDO, Secretario General.

75

Resolución 736/018

Promúlgase el Decreto Departamental 08/018, que exonera del pago de contribución inmobiliaria al padrón Nº 8102, en las condiciones que se especifican.

(2.925*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 08/2018

VISTO: El Expediente Nº 3911/2017 y Oficio Nº 005/2018, mediante el que la Intendencia Departamental, solicita anuencia para exonerar del pago de Contribución Inmobiliaria el padrón Nº 8102 de esta ciudad.-

RESULTANDO: Que dicha solicitud la efectúa la Jefatura de Policía, mediante oficio Nº 52/17, por el que se peticiona la exoneración de dicho padrón, el que se encuentra sito en calle Miguel Barreiro y se recibió en comodato precario por parte de ANCAP; funcionando actualmente en dicho local la Casa de la Policía Comunitaria.-

CONSIDERANDO: El informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

ATENTO: a lo antes expuesto

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA

Artículo 1º) Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para exonerar del pago de contribución inmobiliaria al padrón Nº 8102, por el tiempo que dure el comodato otorgado a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, que es la institución solicitante.-

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE

TREINTA Y TRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El presente Decreto se aprobó por 24 votos en 24 presentes.- Edil Dr. JOAQUIN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO AVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 0736/2018

EXPEDIENTE Nº 3911/06/10/17/ JEFATURA DE POLICIA OF. 52/17 SOL. EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN P. 8102.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 26 de abril de 2018.

Cumplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento del Departamento de Liquidaciones de Tributos; diligenciado archívese.

RDA.

DARDO SANCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMON DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

76

Resolución 751/018

Promúlgase el Decreto Departamental 06/018, que exonera del pago de impuestos de empadronamiento y Patente de Rodados, a la moto marca HEMEI, modelo XY10-4S, tipo triciclo, perteneciente a la Sra. Verónica Paola García.

(2.926*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 06/2018

VISTO: El Expediente Nº 3024/2017 proveniente de la Intendencia Departamental, solicitando anuencia para la exoneración de los gastos de empadronamiento y Patente, de una moto perteneciente a la Sra. Verónica Paola García.-

RESULTANDO: Que dicha solicitud es efectuada por Oficio Nº 009/2018 por tratarse de una persona lisiada, siendo moto, marca HEMEI, modelo XY10-4S, tipo triciclo, lo que le permitiría desplazarse.-

CONSIDERANDO: En tal sentido, se entiende conveniente que dicha persona disponga de la exoneración solicitada, por lo que esta Junta aprobó el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

ATENTO: A lo anteriormente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

ARTICULO 1º). Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para exonerar del pago de impuestos de empadronamiento y Patente de Rodados, a la moto marca HEMEI, modelo XY10-4S, tipo triciclo, perteneciente a la Sra. Verónica Paola García.-

ARTICULO 2º). Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos; comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE

TREINTA Y TRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 26 votos en 26 presentes.- Edil Dr. JOAQUIN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO AVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res 0751/2018

EXPEDIENTE N° 3024/08/08/17 LORENA GARCÍA SOL. AUTORIZACIÓN MOTO SIN EMPADRONAR.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 26 de abril de 2018.

Cumplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Tránsito Público y del Departamento de Liquidaciones de Tributos; diligenciado archívese.

RDA.

DARDO SANCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMON DA SILVA ALMENAR, Secretario General.



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy